

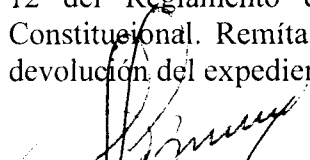


CORTE
CONSTITUCIONAL

Juez Ponente: Patricio Pazmiño Freire

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 29 de noviembre de 2011, las 13H45.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en Sesión de Ordinaria del 26 de mayo del 2011, la Sala de Admisión conformada por los doctores Nina Pacari, Patricio Pazmiño Freire, Alfonso Luz Yunez, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0526-11-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el 25 de noviembre del 2010 por Mario Pinto Salazar, en calidad de Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, el demandante formula acción extraordinaria de protección en contra la sentencia del 18 de octubre del 2010, dictada por la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial del Guayas, dentro de la Acción de protección no 334-2010; 812-2010, mediante la cual se resolvió confirmar la sentencia subida en grado, que acepta la acción propuesta por el señor Dennys Marcelo Vélez Peña y se ordena que la CAE restituya inmediatamente en su puesto de trabajo al señor Vélez y se le cancele inmediatamente los valores que por concepto de sueldo ha dejado de percibir el accionante, debido a que involuntariamente ha estado fuera de la institución. **Violaciones constitucionales.-** No se citan expresamente los artículos constitucionales pero en el texto de la demanda se hace alusión a la falta de motivación de la sentencia dictada por la Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, la falta de motivación estaría violando el artículo 76 de la Constitución. Asimismo se manifiesta que la sentencia transgredió el debido proceso y la seguridad jurídica previstos en el artículo 82 de la Constitución. **Argumentos sobre la violación de derechos.-** En cuanto a los argumentos utilizados por el accionante, estos se la falta de motivación argumentando que la Sala debió considerar que el acto administrativo impugnado gozaba fe la presunción de legalidad, por lo que en la motiva de su decisión era necesario que se exprese o mencione, de que forma dicho acto administrativo, considerado legítimo, afectaba los derechos subjetivos del accionante. También argumenta no haber sido oídos sus argumentos sobre el procedimiento administrativo realizado por la administración (sumario administrativo) por parte de la Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia; afirma no haber pronunciamiento alguno en el recurso de apelación presentado, sobre sus argumentos. En cuanto a la seguridad jurídica, el accionante manifiesta que la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, aplicó la normativa constitucional y legal vigente a la fecha en que se resolvió el sumario administrativo, y este argumento ha sido desconocido por el Tribunal, que insiste no motivó su sentencia. **Pretensión.-** El accionante solicita que se declare la nulidad de la sentencia dictada por la Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, notificada el 08 de noviembre del 2010; al haberse vulnerado los derechos al debido proceso y la seguridad jurídica y que se disponga a la Sala, resuelva el caso respetando las garantías del debido proceso de las partes. **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** En virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del *Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional*, el Secretario General ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que "las personas

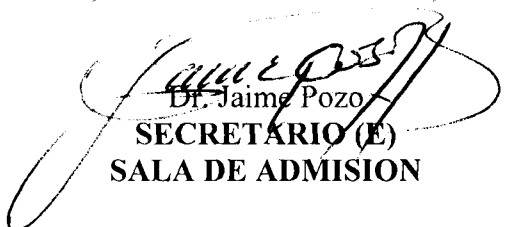
comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución", adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse "contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución." **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: "La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución". **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por Mario Pinto Salazar, en calidad de Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana cumple con los requisitos legales para su admisibilidad por lo que, se **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 0526-11-EP**. De esta decisión no cabe recurso alguno y la misma causará ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. Remítase el caso a Secretaría General para el archivo de la causa y la devolución del expediente al juez de origen.- **NOTIFÍQUESE.-**


Dr. Patricio Pazmiño
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dra. Nina Pacari Vega
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Alfonso Luz Yunes
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 29 de noviembre de 2011, las 13H45


Dr. Jaime Pozo
SECRETARIO (E)
SALA DE ADMISION